

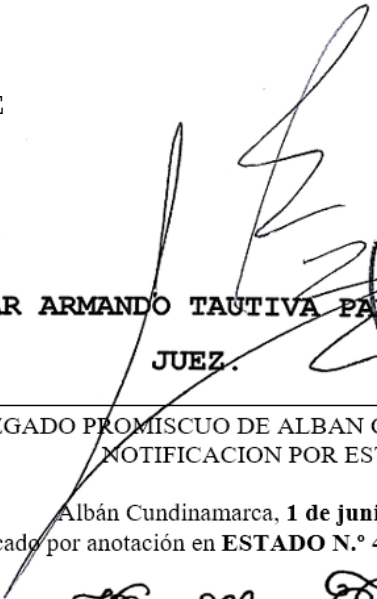
Proceso Entrega del Tradente al Adquiriente Radicado: 2019-065	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca treinta y uno (31) de mayo de 2022

De conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días del recurso de reposición presentado por la parte demandante contra Auto del 18 de mayo del 2022.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **1 de junio del 2022**

Notificado por anotación en **ESTADO N.º 42** de esta misma fecha.



DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal
Dr. Oscar Armando Tautiva Padilla.

Alban Cundinamarca.

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Reposición en subsidio Apelación Auto 18/05/2022

Referencia: Radicado: 2019-065

Proceso: Entrega Tradente al Adquiriente

Hugo Murillo Vs María Alejandra Murillo Umaña

La suscrita: **LUZ MARY CONTRERAS GONZALEZ**, con Personería Jurídica reconocida por su despacho en Protección y Representación de los Derechos de **MARIA ALEJANDRA MURILLO UMAÑA** dentro del proceso de referencia, presenta ante usted **recurso de Reposición en Subsidio Apelación** de su auto de 18/05/2022 -Estado de 19/05/2022-, con Fundamento en:

1. El Debido Proceso Legal y Constitucional;
2. La Estricta Igualdad de la Ley en su aplicación para las partes, respecto del Juez;
3. El Criterio de Idoneidad Técnica Procesal, que delimita el marco de aplicación procesal, de tal forma que: a iguales circunstancias de Derecho, igual efecto procesal;

Sobra especificar que todos los fundamentos precedentes, son de carácter Constitucional, Legal, Doctrinal y Jurisprudencial.

Primer Elemento Técnico:

Presunción del Auto de Referencia

Es obvio -además de legal-, que usted ordene oficio al Ministerio de Salud sobre asuntos de su competencia, lo que no es obvio, es que se parta de una presunción, pues no existe ninguna prueba en el proceso, que amerite la orden, misma que parte exclusivamente de su ponderación y criterio.

Segundo Elemento Técnico:

Pruebas Materiales Falsedad Documental obrantes en el Proceso 2019-065

Mediante dos documentos obrantes en la demanda, se consolidan expresas confesiones dadas ante autoridad pública y bajo juramento por la parte demandante, el Señor: Hugo Murillo Martínez, lo que prueba ante usted como Juez Promiscuo Municipal -Conocedor y Juzgador en Materia Penal- por sí mismo y de modo irrefutable:

- Que utilizo documento público falso (E. P. No. 3941), para lograr la admisión y trámite de la demanda hasta la fecha presente, en contra de la aquí demandada;
- Que se reconoce como en sí mismo, como Autor Confeso -Hugo Murillo Martínez-, de la utilización ante usted, del documento público falso;

- Que Hugo Murillo Martínez declara en sus confesiones, que mintió en la Escritura Publica en cuestión, declarándose legalmente como Autor de la Falsedad en ella consignada, al afirmar en su contenido, que el inmueble le había sido entregado.

1. **PRIMER DOCUMENTO: CONFESION HUGO MURILLO MARTINEZ FALSEDAD.** Obra en el Proceso y respecto de la Escritura Publica Numero. 3941 de Fecha 22/08/2018 -Lote 3, Finca Jalisco, Alban Cundinamarca-, Poder de Hugo Murillo Martínez al Abogado Manuel Fernando Vásquez Álvarez, dado en la Notaría 55 de Bogotá, el día 18 de Junio de 2019 (Fol. 1 Proceso Entrega Tradente al adquirente)

Condición de Juramento. Este documento poder firmado con Presentación Personal de Hugo Murillo Martínez, fue dado bajo juramento como a letra el mismo, afirma:

"En tal virtud y con fundamento en lo normado por el art. 378 del Código General del Proceso, Inciso 3, **bajo la gravedad del juramento** que se entiende prestado por mi firma..." (Negrilla mía).

Confesión de Autoría, Fraude Procesal y Falsedad Documental Hugo Murillo Martínez. Ahora bien, es el mismo Hugo Murillo Martínez quien a letra afirma, en el mismo poder:

"y aunque se dijo en la escritura de transferencia del inmueble que este ya había sido entregado, esto es recibió por el suscrito de manera real y material eso no fue cierto" (Negrilla mía).

"que el inmueble no me ha sido entregado por el tradente, por tanto **la entrega no se ha efectuado** y además quien debía entregármelo el señor CARLOS ADOLFO MURILLO MARTINEZ, falleció." (Negrilla mía).

2. **SEGUNDO DOCUMENTO: AUDIENCIA INICIAL PROCESO DÍA 27 DE ABRIL DE 2021.** Como complemento de la anterior confesión de manera inobjetable y como si fuera poco a nivel probatorio la confesión del poder, nuevamente Hugo Murillo Martínez confirma su autoría delictiva mediante confesión, pues en el Minuto 45, Segundo 45, cuando el curador ad litem, Abogado BENJAMIN AVILA CORTES, le pregunto al demandante Hugo Murillo Martínez, en condición de Interrogatorio bajo juramento y en presencia directa suya:

"¿Infórmele al despacho, señor Hugo Murillo Martínez, usted ha tenido la posesión de la finca actualmente motivo de este proceso?"

Confesión de Autoría, Fraude Procesal y Falsedad Documental Hugo Murillo Martínez. A lo que contesto, confirmando en confesión, la Autoría del Fraude Procesal y Falsedad Documental, respecto de los delitos denunciados:

"¡NO SEÑOR!... Solamente jurídicamente, materialmente no la he tenido." (Negrilla Mia).

Condición de Juramento. Previamente y al inicio de la Audiencia referida, usted mismo le puso de presente a todas las partes procesales, la condición de juramento de la totalidad de las declaraciones rendidas ese día.

EJES DEL RECURSO

1. Si usted ordena un procedimiento con base en una Presunción, **mucho más ha de ordenarlo usted con base en plenas pruebas documentales**, obrantes estas si

procesalmente, Maxime que cumplen el doble requisito de Existencia y Validez Procesal, como he demostrado y usted ha tramitado;

2. Los Fundamentos expuestos al inicio de este recurso -Debido Proceso, Igualdad Procesal ante la Ley e Idoneidad Técnica- son obligantes para la Administración de Justicia en general y para quien la aplica en específico;

Por tanto, le solicito de acuerdo con lo expuesto, conociendo usted de manera directa las confesiones referidas, ordene lo mismo para la parte demandante, oficiando a la Fiscalía para que esta determine lo de su competencia.

SOLICITUD DE COPIAS

Por último, le solicito se expidan copias certificadas del Proceso de Sucesión: 2021-14833, adscrito al Folio Inmobiliario: 156-45062, Finca Las Palmas, Vereda Santa Ana, toda vez que el señor padre de mi poderdante contaba con Derechos de Parte sobre el inmueble.

Atentamente,



LUZ MARY CONTRERAS GONZALEZ

Cedula de Ciudadanía: No. 41643065

T. P. No. 69287 del C. S. J.